

ESTIPULACIÓN

DE LA PRIMERA PARTE: Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Número 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. La AMA es una instrumentalidad adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). La AMA comparece representada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Rubén A. Hernández Gregorat y su Presidente y Gerente General Mike O'Neill Rosa, en adelante denominado "LA AUTORIDAD" o "LA AMA".

DE LA SEGUNDA PARTE: Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas, Unión Obrera que actúa como el representante sindical exclusivo de la Unidad Apropiaada de contratación constituida por todos los trabajadores utilizados por LA AUTORIDAD en la operación y mantenimiento de su negocio de transportación pública, incluyendo trabajadores transitorios y estudiantes aprendices; según certificación de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en el Caso Número P-3341, excluyendo administradores, ejecutivos, supervisores, personal administrativo de oficina, profesionales y técnicos, empleados casuales y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o en cualquier otra forma variar el estatus de los empleados o hacer recomendaciones al efecto; excluyendo, además, aquel personal incluido en la unidad certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en el Caso Número P-1135; representada en este acto por el Sr. Antonio Díaz López, Presidente de la Unión, en adelante colectivamente denominados como "TUAMA",

EN CARÁCTER DE MEDIADOR: El Honorable Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Miguel Romero.

ACUERDO

1. Entre la AMA y la TUAMA existe un Convenio Colectivo vigente que establece, entre otras cosas, un aumento salarial que debía entra en vigor el 14 de julio del 2010.
2. El aumento salarial a entrar en vigor es de \$180.00 mensuales (\$1.04 de aumento por hora).

3. La AMA no ha recibido fondos suficientes al día de hoy que le permitan desembolsar dichos pagos como dispone el convenio.

4. La TUAMA acepta que se modifique la fecha de pago acordada en el Convenio para dicho aumento conforme al siguiente itinerario y forma de pago:

a. Al 6 de octubre del 2010 y subsiguientemente se implementarán al salario \$90.00 mensuales (\$0.52 de aumento por hora) de los \$180.00 de aumento con retroactividad al 14 de julio del 2010. El pago de la retroactividad se realizará de la siguiente forma:

aa. El 6 de octubre del 2010 se pagará un cheque por el equivalente a \$90.00 por mes retroactivo (\$0.52 por hora) al 14 de julio del 2010.

bb. El restante se pagará en la primera catorcena de julio del 2011.

b. El 9 de marzo del 2011 y subsiguientemente se implementarán al salario \$45.00 mensuales al salario (\$0.26 por hora) Se reconoce que estos \$45.00 son retroactivos al 14 de julio del 2010 pero por acuerdo entre las partes el pago de la retroactividad será pospuesto a la primera catorcena de julio del 2011.

c. En la primera catorcena de julio del 2011 se implementará al salario un aumento de \$45.00.

d. En la primera catorcena de julio del 2011 se pagará el retroactivo adeudado por el aumento implementado el 9 de marzo del 2011 (De julio del 2010 al 9 de marzo del 2011 son \$90.00 por mes retroactivos) y a su vez el retroactivo adeudado del aumento implementado en esta fecha (Desde el 9 de marzo del 2011 a la primera catorcena de julio del 2011 son \$45.00 por mes retroactivo).

5. Las partes pactan que la Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan y/o la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico son los foros con jurisdicción para vindicar este acuerdo.

6. Las partes reconocen y aceptan que no están suscribiendo este documento en consideración a ninguna representación no comprendida en el presente Acuerdo y que el presente Acuerdo no ha sido obtenido ni llevado a cabo mediante fraude, error o falta de representación.

7. Las partes reconocen y acuerdan que el presente Acuerdo bajo ningún concepto y/o supuesto legal se entiende como precedente para casos y/o situaciones futuras.

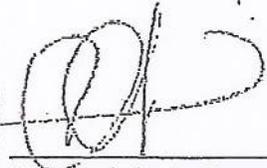
8. Las partes certifican que han procedido a firmar el presente Acuerdo de manera voluntaria y que están conformes con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo. Certifican igualmente que han obtenido en todo momento la asesoría y consejo legal de sus respectivos representantes legales en cuanto al contenido, interpretación, alcance y todos los efectos legales del presente Acuerdo. En virtud de lo anterior, este Acuerdo ha sido firmado y aprobado por las partes libre y voluntariamente, por lo que proceden a firmar el presente documento demostrando así su conformidad con el mismo.

9. Este documento constituye la totalidad de los acuerdos entre las partes y no podrá ser modificado en el futuro, excepto mediante documento escrito y firmado por las partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes comparecientes firman el presente acuerdo, hoy, 23 de agosto de 2010.

*O.R.D.P.
ETV
Junt
A*

72



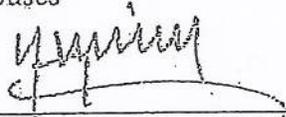
Hon. Rubén A. Hernández Gregorat
Secretario y Director Ejecutivo
Departamento de Transportación y
Obras Públicas



Sr. Antonio Díaz López
Presidente
Unión de Trabajadores de la
Autoridad Metropolitana de
Autobuses y Ramas Anexas

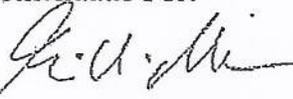


Sr. Mike O'Neill Rosa
Presidente y Gerente General
Autoridad Metropolitana de Autobuses

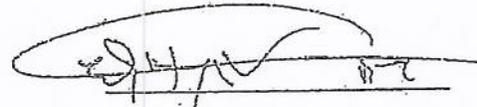


Hon. Miguel Romero
Secretario del Departamento
Del Trabajo y Recursos Humanos

Recomendado Por:



Lcdo. Eric R. Ronda Del Toro
Asesor Legal Externo AMA



Lcdo. Leonardo Delgado Navarro
Asesor Legal TUAMA